



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 302/2021

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032008-014

PARTES: SOCIEDAD PROMOTORA LAGUNA VERDE S.A.S. "EN LIQUIDACIÓN", COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS VITRI Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA 28 DE MAYO DE 2021 MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE PRORROGA POR TREINTA DÍAS LA ETAPA PROBATORIA EN LA INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE JUNIO DE 2021 A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

PD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Veintiocho (28) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 15032008-014 – Investigación Administrativa Morros Vitri

Revisado el expediente de la referencia el despacho observa que obra escrito presentado vía correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, por el apoderado de la Copropiedad Edificio Morros Vitri y de la Sociedad Promotora Laguna Verde, en el cual solicita ampliación del periodo probatorio por treinta días más a fin de aportar el dictamen pericial solicitado.

Reitera que el mismo se hace necesario para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación, solicitando se garantice el derecho de defensa y de debido proceso de sus poderdantes.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que es oportuno reiterar que el artículo 308 del CPACA establece el régimen de transición y vigencia de éste, disponiendo expresamente que sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. En cuanto a los procedimientos y las actuaciones administrativas como los demandados y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, lo que aplica al caso en estudio puesto que este se inició cuando aún no se encontraba en vigor la norma citada. En consecuencia, y, en atención al artículo 34 del Decreto 1 de 1984 (por el cual se modifica el Código Contencioso Administrativo) que expresa: *“Durante la actuación administrativa se podrán pedir y decretar pruebas y allegar informaciones, **sin requisitos ni términos especiales**, de oficio o a petición del interesado”* (Negrilla fuera del texto original), se entenderá que el tiempo de etapa probatoria de la presente investigación sigue aún vigente.

Por lo anterior el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la Copropiedad Edificio Morros Vitri y de la Sociedad Promotora Laguna Verde, y concederá el término propuesto.

De igual forma, el despacho al revisar la investigación de la referencia, tiene que al realizar el análisis de las pruebas que obran en el expediente, se observa que no se evidencia dentro de la misma información respecto al plano catastral de los predios inscritos en El Certificado de Libertad y Tradición, con relación a las áreas objeto de investigación.

Por lo anterior se considera necesario oficiar al área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, a fin de revisar el área objeto del concepto técnico de jurisdicción, respecto a la información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC con los predios inscritos en el certificado de Libertad y Tradición obrante en el expediente objeto de estudio.

Así las cosas, se hace necesario oficiar al área de Litorales que se sirva elaborar concepto técnico de jurisdicción actualizado del área en la cual se encuentra construido el Edificio Morros Vitri, en el sector la Boquilla de esta ciudad, en el que se permita establecer los siguientes puntos:

- El área objeto de estudio con coordenadas geográficas
- El plano catastral de los predios inscritos en el Certificado de Libertad y Tradición basados en la información oficial suministrada por el IGAC
- El Trazado Técnico de jurisdicción sobre el predio o área.

Es de resaltar en este punto que el objetivo fundamental de la prueba está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por un término de treinta días hábiles más, para aportar la prueba correspondiente a la práctica del Dictamen pericial solicitado por la Copropiedad Edificio Morros Vitri y de la Sociedad Promotora Laguna Verde

SEGUNDO: Oficiar al Área de Litorales y Áreas Marinas CP5, a fin de elaborar concepto técnico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: Notificar de conformidad la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena